



**DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-045-2021 Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL ORDENADA LA SOCIEDAD CENTROS COMERCIALES I SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1662**

**Santiago, 27 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°1697, de 28 de julio de 2021, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra la Sociedad Centros Comerciales I SpA., como administradora el strip center denominado "Patio Comercial Tobalaba", ubicado en avenida Tobalaba N°4507, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, dando inicio al procedimiento administrativo MP-045-2021. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 29 de junio de 2021.

2° Que, las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

i. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, al menos, un levantamiento de los dispositivos instalados en la azotea del establecimiento, con sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el establecimiento.

ii. Iniciar las gestiones para la implementación de las soluciones que indica el informe antes mencionado.

iii. Construir una barrera acústica provisoria para los dispositivos identificados.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°1697, de 2021, se realizó un levantamiento de información y una actividad de fiscalización el día 25 de agosto de 2021 por parte de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2022-241-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron incumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

- i. El titular entregó dentro de plazo, el informe técnico requerido con un diagnóstico de los problemas que generan ruido.
- ii. Se constató el inicio de gestiones para la implementación de las medidas de control propuestas en el informe antes señalado, incluyendo obras civiles, estructura principal, revestimiento, aislación y terminaciones.
- iii. Se acredita la construcción de la barrera acústica provisoria.

4° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que la administradora del strip center denominado "Patio Comercial Tobalaba", dio cumplimiento íntegro a la totalidad de medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°1697, de 2021.

5° Que, pese lo anterior, se deja constancia que en la medición efectuada con fecha 25 de agosto de 2021 por la ETFA, se constató una superación de 9 dB(A) por sobre el límite normativo. Cabe señalar que esto ocurrió antes de la total implementación de las medidas de control propuestas en el informe entregado por el titular. De igual manera, a la fecha de elaboración del respectivo informe técnico de fiscalización ambiental, no había sido entregado otra medición para que el mismo tuviese en consideración.

6° Que, con fecha 23 de febrero de 2022, fue derivado el mencionado informe técnico de fiscalización ambiental al Departamento Jurídico de la SMA, solicitando se tuviese en consideración en la tramitación del procedimiento MP-045-2021.

7° Que, con fecha 10 de agosto de 2022, esta SMA recibió documento denominado "Segundo informe complementario de respuesta a la Res. Ex. N°1697/2021" en el contexto del resuelto segundo de la resolución en comento, dando cuenta de las gestiones realizadas y acciones implementadas con el objeto de dar cumplimiento al D.S. N°38/2011 MMA; pese lo anterior, el informe fue presentado fuera del plazo otorgado al titular.

8° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de la medida ordenada mediante el procedimiento MP-045-2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: PÓNGASE TERMINO** al procedimiento administrativo MP-045-2021 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelto de la resolución exenta N°1697, de 28 de

julio de 2021, respecto el sitio denominado "Patio Comercial Tobalaba", ubicado en avenida Tobalaba N°4507, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, cuyo titular es la Sociedad Centros Comerciales I SpA., por la razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO: TENGASE PRESENTE** que la obligación derivada del requerimiento de información realizado mediante el punto considerativo segundo de la resolución exenta N°1697, de 28 de julio de 2021, fue cumplido en tiempo y forma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF / LMS / MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-241-XIII-MP

Notifíquese por carta certificada

– Sociedad Centros Comerciales I SpA., ubicado en calle Alonso de Córdova N°3788, comuna de Vitacura, región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 20.961/2022